



**Chihuahua**

GOBIERNO DEL ESTADO

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONVENIO DE COLABORACIÓN NUMERO C.COL.-029-2017-P

**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE DENOMINARA "PICH" Y EL CENTRO REGIONAL DE OPTIMIZACION Y DESARROLLO DE EQUIPO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL ING. JOSE ANTONIO LOPEZ HERRERA, DIRECTOR DEL CENTRO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "CRODE", QUIENES MANIFIESTAN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES.**

El "CRODE", se encuentra ubicado desde septiembre de mil novecientos ochenta y cinco en la Avenida Homero # 350 del Complejo Industrial Chihuahua; así mismo, "PICH" administra, y proporciona el servicio de suministro de agua a todos los usuarios dentro del citado complejo industrial; siendo el "CRODE" usuario del mismo; como consecuencia a lo anterior, mediante oficio número D 49/2017 de fecha veintiocho de abril de los corrientes, el "CRODE" solicito la condonación del pago que se genere por el suministro de agua, ofreciendo a cambio servicios de redes de computo, cursos de capacitación y fabricación de piezas metálicas en sus talleres de maquinados de precisión, resultando con ello, un apoyo institucional mutuo, beneficiando a ambas partes.

### **DECLARACIONES.**

**I.1.- Declara "PICH":**

**I.2.-** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

**I.3.-** Que el Lic. Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante el nombramiento de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido, con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; así como el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

**I.4.-** Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.



**PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA  
CHIHUAHUENSE**

*Para el uso exclusivo de Asuntos Oficiales*

William Shakespeare No. 163 Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih, México.  
Tel. +52 (614) 442 3360 Fax +52 (614) 442 3397

[www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)

**Chihuahua**  
AMANECE PARA TODOS

**I.5.-** Que para fines del presente contrato, señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.-** Declara "CRODE":

**II.1.-** Que el "CRODE", fue creado en mil novecientos ochenta y cinco, conforme la normatividad vigente, operación, planes y programas de estudios de la Secretaria de Educación Publica a través de la Subsecretaria de Educación Superior y Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

**II.2.-** Que el Ing. José Antonio López Herrera, acredita su carácter como Director del "CRODE", mediante Oficio número 513.1.D/186 de fecha once de marzo del dos mil doce, otorgado por el Director General de Educación Tecnológica de la Secretaria de Educación Publica; manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece no ha sido modificadas, limitadas o revocado por causa alguna.

**II.3.-** Que tiene las facultades para celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para concretar sus fines.

**II.4.-** Que tiene establecido su domicilio en Avenida Homero # 350 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**III.-** Ambas partes declaran:

**III.1.-** Que se reconocen la personalidad que ostentan; asimismo, celebran el presente convenio con base en las siguientes:

### **CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** "PICH" y "CRODE", celebran el presente convenio de colaboración de apoyo interinstitucional, estableciendo las siguientes pautas del mismo, conforme a los antecedentes señalados en el presente convenio.

**SEGUNDA.-** "PICH" proveerá al "CRODE", el servicio de suministro de agua, siendo el límite de consumo mensual sin costo de 300.00 M3 (TRESCIENTOS METROS CÚBICOS) de agua; si el volumen estipulado excede al máximo indicado, se cobrará con base en la tarifa normal; la tarifa del servicio es la cantidad de \$27.38 (VEINTISIETE PESOS 38/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); la tarifa aumenta anualmente en proporción al incremento en los costos de operación.

En caso de excederse el límite de consumo establecido, el pago se efectuará en las oficinas de "PICH" o mediante transferencia electrónica de fondos a elección de "CRODE", a las siguientes cuentas bancarias: BBVA BANCOMER 0135020670, BANAMEX 0004514 y/o BANORTE 0128947777, dentro de la primera quincena de cada mes, así mismo, se hará entrega de la factura a nombre de "CRODE" cumpliendo con todos los requisitos legales aplicables.



"PICH" instalará en el inmueble propiedad de "CRODE", el medidor necesario para controlar el suministro del agua; así mismo, se efectuará mensualmente la lectura que permita conocer el consumo de "CRODE"; si el medidor dejara de funcionar por alguna razón, "CRODE" comunicará a "PICH" por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que "CRODE" tenga conocimiento de que el medidor ha dejado de funcionar.

"CRODE" usará el suministro del agua, únicamente en el inmueble ubicado en Avenida Homero # 350 del Complejo Industrial Chihuahua; asimismo, bajo ninguna circunstancia podrá conceder el uso parcial o total del suministro de agua a predios ajenos al Inmueble.

Si existiera la posibilidad de obtener provisión de agua reciclada industrial a pie de terreno y "CRODE", manifiesta el deseo de recibir este tipo de agua en complemento de agua de pozo, "PICH" estará en condiciones de coadyuvar con "CRODE" en el trámite de contratación de este servicio ante el Organismo Operador del sistema de distribución de agua reciclada.

Si por alguna razón "CRODE" transmitiera a un tercero la propiedad del inmueble, notificará por escrito a "PICH" dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la transmisión se hubiere efectuado, con esto "PICH" celebrará un contrato por el servicio. Si omite dar aviso por escrito, "PICH" podrá interrumpir el servicio de suministro de agua al conocer de los hechos. Una vez entregado el aviso a que se refiere la presente párrafo, el presente convenio se rescindirá automáticamente y "PICH" deberá celebrar un contrato con el nuevo propietario del inmueble.

Los derechos generados entre las partes mediante el presente convenio son intransferibles a terceros, como resultado al apoyo interinstitucional entre "PICH" y "CRODE".

Si "CRODE" fuera privada de los derechos adquiridos sobre el inmueble deberá dar aviso por escrito a "PICH", el convenio se rescindirá automáticamente y como consecuencia se suspenderá el suministro de agua.

"CRODE" cumplirá con cada una de las disposiciones estipuladas en el presente convenio, el cual regula el suministro de agua que se obtiene de los pozos propiedad de "PICH".

Las partes convienen que "PICH" no incurrirá en responsabilidad alguna, si por causas de fuerza mayor sea imposible suministrar los volúmenes de agua en las condiciones estipuladas en el presente instrumento; quedando "PICH" liberada de los daños y/o perjuicios que se pudieran causar en las instalaciones o en bienes de "CRODE" por este motivo.

"PICH" podrá rescindir este instrumento sin responsabilidad alguna, cuando "CRODE" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas.

"PICH" tendrá derecho a interrumpir, el suministro de agua sin responsabilidad de su parte, cuando de aviso por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a "CRODE", cuando sea con base en el siguiente supuesto: uso ilegal de "CRODE" del suministro de agua.

**TERCERA.-** "CRODE" brindará sin costo alguno a "PICH", los servicios tendientes a satisfacer las necesidades de los Institutos Tecnológicos, establecidos en el manual de presentación, el cual, forma parte integral y se anexa al presente convenio (Anexo 1).

**CUARTA.-** La vigencia del presente instrumento, inicia el día treinta y uno de mayo de los corrientes, concluyendo el día treinta y uno de mayo del dos mil veinte; la vigencia establecida es improrrogable.

Si "CRODE", considera solicitar la continuidad del convenio, presentara por escrito con tres meses de antelación, la solicitud de continuidad a "PICH"; el organismo valorara la solicitud de autorización, el acuerdo tomado será notificando por escrito al "CRODE".

Por último y de común acuerdo, las partes pueden solicitar la terminación del presente convenio, previa notificación por escrito con treinta días hábiles de antelación, exponiendo los motivos de la terminación.

**QUINTA.-** Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación, las partes lo resolverán de común acuerdo; y en caso de suscitarse controversia se sujetaran expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LAS PARTES PREVIA LECTURA DE ESTE CONVENIO QUEDAN CONFORMES, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**"PICH"**

**ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**"CRODE"**

**ING. JOSE ANTONIO LOPEZ HERRERA**  
DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL DE OPTIMIZACION  
Y DESARROLLO DE EQUIPO DE CHIHUAHUA.

**TESTIGOS.**



**LIC. JOSE CARLOS ESTRADA CHAVEZ**  
ATENCION A USUARIOS DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACION NÚMERO C.COL.-029-2017-P; QUE CELEBRA "PICH" Y "CRODE"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.